

Recibi
Abby C. Tejeda V.
08/07/25



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Villahermosa, Tabasco a 08 de julio de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 78 primer párrafo y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la LXV Legislatura, presento ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Edificios, Espacios y Eventos Cardioprotegidos para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los órganos más importantes del cuerpo humano es el corazón, el cual se encuentra localizado en el pecho por detrás del esternón y costillas, constituye la estructura más importante del sistema circulatorio, su función es la de bombear la sangre a todos los rincones del organismo.

La sangre recoge oxígeno a su paso por los pulmones y circula hasta el corazón para ser impulsada a todas las partes del cuerpo. Después de su viaje por el organismo, la sangre queda sin oxígeno y es enviada de nuevo al corazón para que este la bombee a los pulmones con el fin de recoger más oxígeno. Así se completa el ciclo.

Este proceso garantiza que haya siempre suficiente oxígeno y nutrientes para que el organismo funcione eficientemente.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder legislativo del Estado
 Libre y Soberano de Tabasco

Para impulsar la sangre por los vasos de todo el cuerpo, el corazón se contrae y se relaja rítmicamente; el oxígeno que el cuerpo necesita para funcionar es proporcionado a través de los vasos sanguíneos. Si alguno de estos vasos queda obstruido, impidiendo la llegada de suficiente sangre, los músculos del corazón se van degenerando y se producen trastornos cardiovasculares.

En cuanto a las enfermedades cardiovasculares la Organización Mundial de la Salud, refiere:

Las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de defunción en el mundo. Según las estimaciones, se cobran cada año 17,9 millones de vidas. Estas enfermedades agrupan una serie de trastornos del corazón y los vasos sanguíneos, como la cardiopatía coronaria, los accidentes cerebrovasculares y las cardiopatías reumáticas. Más de cuatro de cada cinco defunciones por enfermedades cardiovasculares se deben a cardiopatías coronarias y accidentes cerebrovasculares, y una tercera parte de ellas son prematuras (es decir, de personas menores de 70 años).

Los factores de riesgo conductuales más importantes de las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares son la alimentación poco saludable, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de bebidas alcohólicas. Entre los factores del entorno, el más importante es la contaminación del aire. Los efectos de los factores de riesgo conductuales pueden manifestarse en forma de hipertensión, hiperglucemia e hiperlipidemia, además de sobrepeso y obesidad. Estos factores de riesgo intermedios, que pueden medirse en los establecimientos de atención primaria, indican un mayor riesgo de infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, insuficiencia cardíaca y otras complicaciones.

Se ha demostrado que abandonar el consumo de tabaco, reducir la ingesta de sal y aumentar la de frutas y hortalizas, realizar actividad física con regularidad y no tomar bebidas alcohólicas con consecuencias nocivas reducen el riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares. (...).¹

El corazón es objeto de diversas enfermedades, entre las más comunes destacan:

¹ *Enfermedades cardiovasculares.* (s/f). Who.int. Recuperado el 23 de mayo de 2025, de <https://www.who.int/es/health-topics/cardiovascular-diseases>



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Arteriosclerosis: Es el endurecimiento de las arterias grandes. Esto puede causar presión arterial alta (hipertensión), que es más común con la edad.

Aterosclerosis: Es la acumulación durante muchos años de depósitos grasos (o placas) en las paredes de las arterias coronarias. Es frecuente pero no es una parte normal del envejecimiento. Esta acumulación de depósitos grasos también puede ocurrir en las arterias del cerebro y las piernas, lo que aumenta el riesgo de ataque cerebral y de que los músculos de las piernas no reciban suficiente sangre.

Angina: Dolor o malestar que generalmente se siente en el pecho, pero también puede sentirse en el cuello o en brazo izquierdo. La angina ocurre cuando hay menos flujo de sangre al corazón debido a la acumulación de placa o cuando una placa se desprende y bloquea el flujo de sangre en una arteria coronaria, que es la que lleva oxígeno y nutrientes al músculo del corazón.

Ataque cardíaco: Ocurre cuando el flujo de sangre al corazón se bloquea y el músculo cardíaco no recibe suficiente oxígeno ni nutrientes.²

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de enero a septiembre del año 2024, en México, por enfermedades del corazón fallecieron 144 925 personas de las cuales 67, 594 fueron mujeres y 77, 318 hombres.³

En el Estado de Tabasco la muerte ocasionada por infarto y otras enfermedades cardiovasculares es también alarmante, de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en el año 2023, se presentaron 2,764 muertes por infarto, mientras que en el año 2024, la cifra se incrementó a 2,861 personas, lo que refleja la alta incidencia de este tipo de fallecimientos.

Aparte del diagnóstico y tratamiento médico, uno de los elementos que resulta idóneo para la atención inmediata de las personas que sufren un ataque al corazón, son los desfibriladores, ya que permiten la

² *La salud del corazón y el envejecimiento.* (s/f). National Institute on Aging. Recuperado el 23 de mayo de 2025, de <https://www.nia.nih.gov/espanol/corazon/salud-corazon-envejecimiento>

³ Defunciones Registradas, E. (s/f). *COMUNICADO DE PRENSA 45/25.* Org.mx. Recuperado el 23 de mayo de 2025, de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR_En-sep2024.pdf



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

reanimación y restauración del ritmo cardíaco salvando la vida de la persona que haya sufrido un evento de esa naturaleza.

Debido a la importancia de los desfibriladores, el Consejo de Salubridad General, emitió un Acuerdo por el cual se exhorta a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a la atención de emergencias y traslado de pacientes a contar con desfibriladores automáticos externos en sus instalaciones. El cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo del año 2013.⁴

En dicho acuerdo, se indica que la segunda causa de mortalidad general en México después de la diabetes es el infarto de miocardio, siguiéndole las enfermedades cerebro-vasculares y los accidentes de tránsito.

También señala que resulta importante el adiestramiento para prestar socorro en caso de accidentes, traumatismos o enfermedad, a fin de ayudar y asistir en las primeras maniobras a cualquier persona que pierda el conocimiento en la vía pública; ya que horas o minutos después de iniciados los síntomas es posible sufrir una muerte súbita debido a enfermedad coronaria o infarto de miocardio fuera del hospital, constituyendo ésta la urgencia médica más importante.

Otro dato relevante que se destaca en dicho acuerdo, es el referente a que una muerte súbita debido a una enfermedad coronaria o infarto de miocardio impacta por lo repentino y lo sorpresivo, constituye la causa de entre un 80 o 90% de los casos de muerte, independientemente de la edad del individuo, debiéndose a causas cardíacas o neurológicas, sobresaliendo: las contusiones cardíacas, las cardiopatías no detectadas, las intoxicaciones por drogadicción o medicamentos, así como los ahogamientos, pudiendo provocar estos últimos arritmias cardíacas, específicamente: fibrilación ventricular.

⁴ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5292189&fecha=14/03/2013#gsc.tab=0



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Que por cada minuto que el corazón de la persona permanece con fibrilación ventricular, las posibilidades de sobrevivencia se reducen un 10%, dependiendo ésta de una serie de intervenciones críticas que, si se omiten o retrasan, comprometen seriamente las posibilidades del paciente.

Refiere también que el principal grupo de riesgo son los hombres mayores de 30 años con antecedentes familiares de enfermedades coronarias, congénitas o con alguno de los factores de riesgo mayores, como son: hipertensión arterial, tabaquismo, hipercolesterolemia y sedentarismo; por su parte; no obstante, la mujer también se ve afectada si consume sustancias que favorezcan la aparición de una muerte súbita, como son: los anabólicos, esteroides, anfetaminas, cocaína, entre otros; siendo además otro desencadenante importante el sufrir un traumatismo fuerte sobre el pecho.

Que una muerte súbita también puede afectar a los bebés, sobre todo a los prematuros o de bajo peso, y con frecuencia, a los adolescentes y a los atletas.

La determinación mencionada, señala también que, en la mayoría de los casos de muerte súbita, antes de que el individuo muera, padece una arritmia cardíaca que provoca que el corazón no pueda enviar sangre y oxígeno al cuerpo, lo cual puede revertirse si se da reanimación y/o una descarga controlada de corriente eléctrica bifásica predeterminada y uniforme (*desfibrilar*) dentro de un lapso de 5 minutos de que sobrevenga la arritmia, lo cual propicia una mayor oportunidad de llegar a un hospital para completar el tratamiento.

Esa descarga controlada de corriente eléctrica bifásica, se puede administrar utilizando un Desfibrilador Automático Externo que puede ser operado por cualquier persona con un entrenamiento mínimo, el cual cuenta además con mecanismos de seguridad que evitan administrarla a personas que no lo necesitan o que no presentan trastornos cardíacos.

Que un Desfibrilador Automático Externo es un dispositivo electrónico no dañino que analiza el corazón, capaz de establecer si el paciente tiene una fibrilación ventricular (arritmia cardíaca), pudiendo ayudar a



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



revertirla y, así, salvar la vida de un individuo mediante una descarga bifásica.

Debido a la utilidad de los desfibriladores para la atención de eventos cardiovasculares el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo mencionado, exhortando a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes, a contar con un desfibrilador automático externo, con la finalidad de atender la ocurrencia de una eventual emergencia médica como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita.

En el artículo segundo de dicho acuerdo se indica que se consideran establecimientos con grandes concentraciones de personas, aquellos de los sectores público, social o privado, donde se puedan llegar a concentrar un número mayor o igual a 500 personas, como pueden ser:

- a). Terminales de todo tipo de transporte tanto nacional como internacional con capacidad para 500 personas o más;
- b). Centros Comerciales superiores a 1000 m² (mil metros cuadrados);
- c). Estadios;
- d). Locales de espectáculos;
- e). Salas de conferencias, eventos o exposiciones;
- f). Hoteles, centros turísticos o de recreación;
- g). Instituciones sociales, y
- h). Centros educativos de todos los niveles.

De igual modo, señala que se considerarán establecimientos con grandes concentraciones de personas a las instituciones deportivas con capacidad igual o superior a 250 personas, así como a las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a 100 pasajeros.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

No obstante, la emisión del acuerdo mencionado, en la actualidad no se cumple a cabalidad, porque solo contiene un exhorto, que no tiene carácter obligatorio, ni es imperativo, por lo que su cumplimiento queda a voluntad de las personas a las que va dirigido.

Adicionalmente, en algunos estados de la república como: Coahuila de Zaragoza, Morelos y Yucatán, se han expedido cuerpos normativos denominados Ley de Cardioprotección o Ley de Edificios o Espacios Cardioprottegidos; otros estados como, Jalisco (artículos 109 y 354) y Sinaloa (artículos 93 Bis al 93 Bis 3 y 312, fracción II Bis), han incluido en sus respectivas Leyes de Salud, disposiciones en las que se establece la obligatoriedad de que en aquellos establecimientos o espacios de grandes concentraciones cuenten con desfibriladores automáticos externos para atender eventos de emergencia médica como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita.

En ese marco y toda vez que en el Estado de Tabasco, debido a su crecimiento infraestructural, a la fecha, hay establecimientos comerciales, terminales de pasajeros, edificios públicos y privados, además de que se presentan eventos, artísticos, deportivos, culturales o de otra índole, en los que existe alta concentración de personas, se considera que con el fin de hacer efectivo el derecho humano a la protección a la salud que tienen todas las personas, por disposición del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario expedir un ordenamiento que establezca las bases para que en ellos, se contemple la obligatoriedad de contar con desfibriladores externos automáticos que permitan atender emergencias médicas ocasionadas por eventos cardiovasculares.

Por lo que, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para legislar en materia de salud pública estatal, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Edificios, Espacios y Eventos Cardioprotegidos para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Edificios, Espacios y Eventos Cardioprotegidos para el Estado de Tabasco

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco. Tiene por objeto establecer y regular un sistema integral para la prevención de eventos de muerte súbita cardíaca que se presenten en espacios públicos y privados de alta afluencia de personas, con el fin de reducir la tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón y otras enfermedades asociadas.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Desfibrilador externo automático (DEA): Equipo electrónico automático y portátil capaz de analizar el ritmo cardíaco y determinar si es necesaria una descarga eléctrica controlada en el pecho, para corregir y restaurar el ritmo cardíaco en caso de una fibrilación ventricular, taquicardia ventricular o parada cardíaca;

II. Edificios Cardioprotegidos: Aquellos inmuebles públicos o privados que concentren más de 500 personas en un solo día ya sea de manera simultánea o sucesiva, y cuenten con un desfibrilador externo automático, personal capacitado en Reanimación Cardiopulmonar y los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos de ocurrido un paro cardíaco;



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

- III. Enfermedad isquémica del corazón:** Es la enfermedad ocasionada por aterosclerosis de las arterias coronarias la cual condiciona un desbalance entre las necesidades y el aporte de oxígeno y nutrientes al músculo cardíaco;
- IV. Espacios Cardioprotegidos:** Son aquellos lugares públicos o privados que disponen de un desfibrilador externo automático y elementos necesarios y capacitados para asistir a una persona en los primeros minutos de ocurrido un paro cardíaco;
- V. Eventos Cardioprotegidos:** Aquellos eventos públicos o privados, deportivos, culturales, sociales o de cualquier naturaleza, en los que por la alta concentración de personas en un momento dado, se pueda necesitar la intervención de una ambulancia equipada con un desfibrilador externo automático y personal capacitado para la atención oportuna de un paro cardíaco;
- VI. Instructores:** Aquellas personas acreditadas por la Secretaría de Salud para brindar servicios de capacitación en Reanimación Cardiopulmonar y uso del Desfibrilador externo automático de los Edificios y Espacios Cardioprotegidos;
- VII. Ley:** Ley de Edificios y Espacios Cardioprotegidos para el Estado de Tabasco;
- VIII. Muerte Súbita Cardíaca:** Es el paro cardíaco súbito de causa no traumática, de aparición repentina e inesperada, en una persona que aparentemente se encontraba sana y en buen estado de salud y con menos de una hora de iniciados los síntomas;
- IX. Muerte Súbita Recuperada:** Es el restablecimiento de la función eléctrica y mecánica del corazón tras una parada cardíaca y que ha recibido atención oportuna mediante maniobras de reanimación cardiopulmonar y el uso de un desfibrilador externo automático;
- X. Primer Respondiente:** El personal de un edificio o espacio cardioprotegidos, capacitado por la Secretaría de Salud o una empresa privada acreditada por la Secretaría de Salud, para asistir a la víctima que requiere de Reanimación Cardiopulmonar y uso del desfibrilador externo automático a consecuencia de un paro cardíaco;



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



XI. Protección Civil Estatal: Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco;

XII. Reanimación Cardiopulmonar: Procedimiento o conjunto de maniobras de emergencia para salvar vidas, que se realiza cuando una persona ha dejado de respirar o el corazón ha cesado de latir, como es el caso de un paro cardíaco. Estas maniobras permiten la oxigenación de los órganos vitales mientras la víctima del paro cardíaco espera recibir una atención integral;

XIII. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, y,

XIV. Tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón: Proporción de personas que fallecen como consecuencia de enfermedad isquémica con relación al total de la población.

Artículo 3. La Secretaría de Salud en coordinación con Protección Civil Estatal y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, implementarán el Sistema Integral para la Atención de Eventos por Muerte Súbita Cardíaca.

Artículo 4. El Sistema Integral para la Atención de Eventos por Muerte Súbita Cardíaca tendrá las siguientes funciones:

I. Identificar, notificar, registrar y supervisar los edificios, espacios y eventos cardioprotégidos, y,

II. Acreditar y registrar, por conducto de la Secretaría de Salud, a los profesionales de la salud o empresas privadas que en los términos de esta ley califiquen para ser instructores de servicios de capacitación en reanimación cardiopulmonar y uso del desfibrilador externo automático de los edificios y espacios cardioprotégidos.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

CAPÍTULO II

INMUEBLES Y EVENTOS COMO ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS

Artículo 5. Se considerarán como espacios, edificios y eventos cardioprotegidos, a aquellos inmuebles públicos o privados y eventos públicos o privados, así como plazas cívicas, en donde se concentren de manera simultánea o sucesiva 500 personas o más en un día.

Artículo 6. Los edificios y espacios cardioprotegidos deberán contar con al menos un desfibrilador externo automático y capacitar al 20% de su personal, como mínimo, sobre su uso y en reanimación cardiopulmonar.

Artículo 7. En los eventos cardioprotegidos, cuando en los espacios o edificios donde se lleven a cabo, no se cuente con un desfibrilador externo automático de uso dedicado en aquellos lugares, la persona responsable de la organización y celebración del evento, deberá de contratar los servicios de ambulancia que cuente con un desfibrilador externo automático y personal capacitado ante la posibilidad de cualquier situación de paro cardíaco.

Artículo 8. Las personas administradoras o responsables de los inmuebles y eventos públicos o privados que sean reconocidos por la Secretaría de Salud y Protección Civil Estatal como espacios, edificios o eventos cardioprotegidos, serán los encargados de:

I. Procurar el buen uso y mantenimiento que se le dé a los desfibriladores externos automáticos de los edificios y espacios cardioprotegidos, para que éstos se encuentren siempre en óptimas condiciones para su utilización;

II. Comprobar, para el caso de los edificios y espacios cardioprotegidos, que al menos el 20% del personal que labora en el inmueble, esté capacitado en reanimación cardiopulmonar y el uso de desfibriladores externos automáticos, y,



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Power Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

III. Verificar, para el caso de los eventos con una afluencia mayor a 500 personas, que se realizaron las gestiones correspondientes para llevar a cabo un evento cardioprotegido.

Artículo 9. Los desfibriladores externos automáticos que a los cuales se refiere esta ley deberán estar disponibles las veinticuatro horas del día de todos los días del año, contar con instrucciones claras en idioma español y en las principales lenguas nativas de la entidad, situarse en lugares visibles de fácil acceso, a una altura no mayor de un metro con cincuenta centímetros hasta la parte más alta del dispositivo y hacer uso de la señal internacional aprobada por el Comité Internacional de Enlace sobre Resucitación (ILCOR).

Artículo 10. Los ayuntamientos deberán dar aviso a las oficinas correspondientes de la Secretaría de Salud y Protección Civil Estatal, cuando estos tengan conocimiento por medio de la solicitud de autorización respectiva, sobre la realización de un evento que se presuma pueda contar con una afluencia de 500 personas o más.

Artículo 11. Los gastos que se generen por la adquisición, instalación y mantenimiento de los desfibriladores externos automáticos, así como la capacitación del personal para su uso, correrán a cargo de la administración de los inmuebles considerados por parte de la Secretaría de Salud y Protección Civil Estatal, como espacios y edificios cardioprotegidos.

CAPÍTULO III

CARDIOPROTECCIÓN DE NÚCLEOS POBLACIONALES

Artículo 12. Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo anterior, en todos los municipios del Estado de Tabasco, se deberá contar, por lo menos con un desfibrilador externo automático, colocado preferentemente en los centros de salud, palacios municipales o en aquellos sitios considerados de afluencia masiva de personas; dichos equipos serán responsabilidad de los mismos ayuntamientos.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 13. Los desfibriladores externos automáticos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán situarse conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta Ley. Estos dispositivos deberán estar adecuadamente protegidos para su mayor seguridad y conservación.

Artículo 14. Cuando en un municipio se lleve a cabo algún evento en donde se prevea la afluencia de más de 500 personas y no se trate de un espacio o edificio cardioprotegido, deberá estarse a lo que señala el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 15. Los gastos que se generen por la adquisición, instalación y mantenimiento de los desfibriladores externos automáticos a que se refiere este capítulo, así como la capacitación del personal correspondiente, correrán a cargo de las personas administradoras de los inmuebles o de los ayuntamientos, según el caso.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN Y PRIMEROS RESPONDIENTES

Artículo 16. Para los efectos de esta ley, aquellas personas profesionales de la salud o empresas privadas, que deseen impartir capacitación sobre primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar y uso del desfibrilador externo automático, deberán registrarse y ser acreditados por la Secretaría de Salud, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser persona médico cirujano, enfermera u otro profesional de la salud acreditado con formación específica en reanimación cardiopulmonar y uso de desfibrilador, y,

b) Estar acreditado como persona instructor o proveedor en reanimación cardiopulmonar básica.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, llevará el registro de profesionales de la salud o empresas privadas que sean personas Instructoras acreditadas para realizar las actividades de capacitación a que se



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

refiere el artículo anterior, el cual será público y estará disponible en su sitio web y contendrá al menos lo siguiente:

- I. El nombre de la persona profesional de la salud o empresa privada acreditada como Instructora;
- II. La fecha de emisión de la autorización;
- III. La delimitación de las actividades autorizadas;
- IV. La vigencia de la autorización, la cual será de tres años, y,
- V. La información que determine la Secretaría de Salud.

Artículo 18. Los primeros respondientes son las personas acreditadas por la Secretaría de Salud, que han sido capacitadas por una persona instructora registrada ante la misma, para asistir con reanimación cardiopulmonar y el uso del desfibrilador externo automático, ante un evento de muerte súbita cardíaca.

Artículo 19. Ante la falta de un primer respondiente en el edificio o espacio cardioprotectido, cualquier persona que desee asistir con el uso del desfibrilador externo automático a una víctima de paro cardíaco o muerte súbita cardíaca, puede intervenir y ayudar sin ser sujeto de responsabilidad penal, civil o administrativa.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 20. A la persona que haga uso mal intencionado de los desfibriladores externos automáticos, ocasionándoles daños parciales o totales, será sujeto de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda.

Artículo 21. Las personas responsables de los eventos públicos o privados que tengan una afluencia de 500 personas o más y que no cumplan con las gestiones correspondientes para ser un evento cardioprotectido, no podrán llevar a cabo el evento y de hacerlo, serán



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

acreedores a una multa de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización por parte de la Secretaría de Salud, previo procedimiento establecido en la ley correspondiente.

No serán objeto de sanciones en los términos del párrafo anterior, las personas responsables de dichos eventos que demuestren el cumplimiento de esta ley por medio de proveedores privados de ambulancias equipadas con un desfibrilador externo automático y personal capacitado para la atención oportuna de un paro cardíaco o en el caso que dichos espacios o edificios cuenten dentro de sus instalaciones con equipos propios para tal fin.

En todos los supuestos, se deberá de acreditar dicha circunstancia, con las certificaciones correspondientes, por parte de los organizadores o administradores de los espacios o edificios a los que se hace referencia en esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud de Tabasco, deberá iniciar con la identificación, reconocimiento, registro y notificación de los Edificios y Espacios Cardioprottegidos, dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los edificios y espacios que hayan sido identificados, reconocidos y notificados por las autoridades correspondientes como cardioprottegidos, tendrán 180 días naturales, a partir de la notificación respectiva, para adquirir e instalar los desfibriladores externos automáticos y capacitar al personal que designen para ese efecto, incluyendo los espacios y edificios a cargo de los poderes públicos o de los ayuntamientos del Estado. En caso de omisión, la Secretaría de Salud girará un apercibimiento para que en un



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

término no mayor de 90 días hábiles cumplan con esa disposición; en caso de hacer caso omiso y no subsanar la omisión, la Secretaría de Salud podrá, previo procedimiento contenido en la ley correspondiente, clausurar el inmueble, hasta que dicho requisito sea satisfecho.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente



Dip. Jorge Orlando Bracamonte Hernández